

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

2962 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se corrigen errores detectados en la de 17 de diciembre de 1991, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación, que suscriben el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de fecha 21 de enero de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1884, donde dice: «la Escuela de la Hacienda Pública...», debe decir: «el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación...».

Madrid, 3 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, José Constantino Nalda García.

2963 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de colaboración con la Universidad «Carlos III» de Madrid.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad «Carlos III» de Madrid, la Presidencia del Instituto Nacional de Administración Pública acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y LA UNIVERSIDAD «CARLOS III» DE MADRID

Madrid a 27 de enero de 1992.

De una parte, el ilustrísimo señor don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), y de otra, el excelentísimo señor don Gregorio Peces-Barba Martínez, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III» de Madrid.

Comparecen en nombre y representación de las Instituciones de las que, respectivamente, son titulares, y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—El Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

Segundo.—Según el artículo 1.º, párrafo 2, apartado b), de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, son funciones de la Universidad, al servicio de la sociedad, la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos o para la creación artística.

Tercero.—Ambas Instituciones manifiestan que:

1. La formación de recursos humanos constituye un factor estratégico esencial en el desarrollo y en la capacidad de adaptación de las grandes organizaciones y, consecuentemente, de la Administración Pública.
2. La imbricación de la Universidad en el tejido social al cual sirve constituye uno de los más eficaces sistemas para facilitar una relación fluida y fructífera entre ambos.
3. La cooperación entre Instituciones públicas con objetivos coincidentes es un valor que, en sí mismo, incorpora un potencial aumento de las capacidades respectivas.

Por lo que declaran su voluntad expresa de colaborar activamente en las respectivas áreas de competencia con el objetivo de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo, de este modo, a potenciar la aportación que ésta realiza al proceso de modernización de la Administración Pública.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente Convenio-Marco de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad «Carlos III» de Madrid en orden a:

- a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados en temas de interés común.
- b) Colaborar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones, bien mediante celebración conjunta o mediante la incorporación de cada una de las partes a los que la otra convoque.
- c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.
- d) Colaborar en la obtención de información que facilite la creación de bases de datos relacionados con las materias que les son propias.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: La colaboración puntual de la Institución requerida al efecto en una actividad de la otra Institución, solicitante de la colaboración; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias, y los proyectos de actuación conjunta que ambas Instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco, y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico anual en el que se determinarán las características del mismo, así como los compromisos que asume cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta, cuando la Entidad de las actuaciones así lo aconseje.

El Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad «Carlos III» de Madrid podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del Convenio-Marco, salvo que en los Acuerdos específicos se establezcan limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, y haciendo constar, en todo caso, la participación de ambos Organismos en las mismas.

Tercera.—En cuanto a la documentación, material didáctico, etc., que, con motivo de los cursos realizados conjuntamente por la Universidad «Carlos III» de Madrid y el Instituto Nacional de Administración Pública, al amparo de este Convenio-Marco, pudieran ser necesarios, sea cuales fueran sus destinatarios y su origen, serán de propiedad de ambas Instituciones, las cuales podrán utilizarlos en actividades ajenas a las que constituyen el ámbito de este Convenio, dándose cuenta recíprocamente de ello.

Cuarta.—Ambas Instituciones se comprometen a poner a disposición de la organización de cursos y otras actividades, incluidas en el ámbito del presente Acuerdo, sus respectivas sedes e instalaciones.

Quinta.—La formalización del presente Convenio-Marco no lleva aparejado gasto alguno. No obstante, cuando su desarrollo mediante proyectos de actuación conjunta exigiera aportaciones económicas por alguna de las partes o por ambas, los costes económicos, así como la participación en los mismos de cada una de las partes, serán evaluados y acordados para cada uno de los proyectos en los Acuerdos específicos correspondientes, a cuyo efecto, su entrada en vigor quedará supeditada a que las autoridades competentes fiscalicen y aprueben el correspondiente gasto.

Salvo que existan becas o ayudas propias de las Instituciones que suscriben el presente Acuerdo, éstas no se comprometen a sufragar gasto alguno relativo a estancia y manutención que se derive de la asistencia de los alumnos a los cursos y actividades organizados en el marco del presente Convenio.

Sexta.—Con el fin de impulsar las actividades de colaboración, objeto del presente Convenio, en el plazo de un mes, a partir del momento de su firma, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Universidad «Carlos III» de Madrid que estén vinculados al área de conocimiento al que este Convenio se refiere, y dos representantes del Instituto Nacional de Administración Pública.

Dicha Comisión estará copresidida por el Rector de la Universidad «Carlos III» de Madrid y el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública o personas en las que éstos deleguen, y se reunirá cuando así lo estimen oportuno los Presidentes y, cuanto menos, dos veces al año.

Séptima.—El presente Convenio-Marco posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio-Marco tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por

denuncia unilateral, mutuo acuerdo entre las partes o cualquiera de las causas previstas en la normativa general de contratación administrativa.

La resolución de este Convenio-Marco no afectará al desarrollo de los Acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán vigentes hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio-Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Madrid, 3 de febrero de 1992.-José Constantino Nalda García, por el Instituto Nacional de Administración Pública.-Gregorio Peces-Barba Martínez, por la Universidad «Carlos III» de Madrid.

MINISTERIO DE CULTURA

2964 - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas para la producción de cortometrajes, al amparo de lo dispuesto en el capítulo III del título III del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

El artículo 16 del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, señala que los productores de películas cortometrajes podrán percibir del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) subvenciones sobre proyecto y a películas realizadas. La Orden de 12 de marzo de 1990, que desarrolla el citado Real Decreto establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la disposición final tercera, a), del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, en la redacción dada por el Real Decreto 1773/1991, de 13 de diciembre, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, y previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 150.000.000 de pesetas, para la concesión de ayudas a proyectos de producción de cortometrajes y a cortometrajes realizados.

Segundo.-Ayudas a proyectos de cortometrajes:

1. La cuantía máxima de las ayudas sobre proyecto, a conceder en el presente año, será de 5.000.000 de pesetas por película beneficiaria, y en ningún caso podrá superar la inversión del producto.

2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de junio de 1992.

3. Requisitos. Junto con la solicitud en modelo oficial, se deberá aportar diez ejemplares de la documentación exigida en el artículo 26.1 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Además el solicitante deberá adjuntar la documentación que acredite suficientemente la solvencia y eficacia de la Empresa, para llevar a buen fin la realización del proyecto.

Esta documentación no será devuelta a las productoras. Finalizada la convocatoria será destruida con objeto de garantizar la confidencialidad de los actos.

4. Las ayudas sobre proyecto serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía, en las fechas siguientes:

En la primera quincena de mayo de 1992, las presentadas hasta el 23 de marzo, inclusive.

En la segunda quincena de septiembre de 1992, las presentadas desde el 24 de marzo hasta el 15 de junio, inclusive.

5. Una vez efectuada la tramitación pertinente la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

6. El plazo y forma de justificación del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo establecido en los artículos 15 y 38 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Tercero.-Ayudas a cortometrajes realizados:

1. La cuantía máxima de las ayudas a cortometrajes realizados, a conceder en el presente año, no podrá superar el 75 por 100 de la inversión del productor.

2. Podrán optar a estas ayudas los cortometrajes que hayan sido calificados, para su exhibición pública, entre el 16 de septiembre de 1991 y el 10 de septiembre de 1992, y sus productores hayan solicitado el reconocimiento del coste de producción conforme se previene en los artículos 18 y 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

3. El plazo para presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 27 de septiembre de 1992.

4. Requisitos. Junto con la solicitud, en modelo oficial, los productores deberán aportar la siguiente documentación:

Copia de la película en perfectas condiciones para su visionado.

Certificado de película española, o documentación para su obtención.

Resolución del reconocimiento de coste de producción.

Resolución de calificación por edades.

5. Estas solicitudes serán informadas por el Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía una vez determinado el coste de producción de las respectivas películas teniendo en consideración dicho coste, el historial profesional de director y guionista de las películas, el valor artístico de las mismas, la inversión del productor y, en su caso, la ayuda que hubiera obtenido sobre proyecto.

El procedimiento de valoración, según los aspectos citados en el párrafo anterior, se basará en una puntuación entre 0 y 10 puntos, otorgada por cada uno de los Vocales del Comité Asesor tras el visionado de cada película.

La media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los Vocales se hará corresponder con un porcentaje de la inversión del productor, según la siguiente escala:

Puntuación	Cuantía de la subvención
Inferior a 1 punto	100.000 pesetas
1	25 por 100 inversión del productor.
2	30 por 100.
3	35 por 100.
4	40 por 100.
5	45 por 100.
6	50 por 100.
7	55 por 100.
8	60 por 100.
9	65 por 100.
10	75 por 100.

6. En el supuesto de cortometrajes en los que el productor sea empresario individual que desempeñe simultáneamente funciones de director y/o guionista, se aplicará, a efectos de reconocimiento del coste de producción, las siguientes cuantías calculadas sobre la producción del año 1991, conforme señala el artículo 40 de la Orden de 12 de marzo de 1990.

Para guionista: 236 pesetas/metro.

Para directores: 1.353 pesetas/metro.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, la Dirección General del ICAA dictará las resoluciones que procedan.

Cuarto.-La suma de la ayuda sobre el proyecto y la película realizada, no podrá superar el coste de producción, con el límite máximo en todo caso, de 10.000.000 de pesetas.

Quinto.-Las ayudas concedidas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.-Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a cumplir lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2965 - ORDEN de 29 de enero de 1992 por la que se convocan ayudas sobre proyecto para la realización de largometrajes, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo II, sección segunda, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

La Orden de 12 de marzo de 1990 establece las normas, requisitos y procedimientos para acceder a las ayudas públicas a la producción cinematográfica creadas por el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), previo informe de los Servicios Jurídicos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Del presupuesto total del Fondo de Protección a la Cinematografía para 1992, se reserva la cantidad de 1.200.000.000 de